



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	542394089001-2022-00007-00
PROCESO	TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL INMUEBLE RURAL
DEMANDANTE	JORGE LUIS ANDRADE RANGEL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MONTES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

Mediante el presente asunto el señor JORGE LUIS ANDRADE RANGEL, pretende obtener la titulación como poseedor de los predios rurales EL BARRANCO y EL ARENAL ubicados en la vereda Batatal o Buenavista, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 260-230938 Y N° 260-226136 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

Que, mediante auto del 12 de octubre de 2022, se resolvió admitir la demanda, ordenándose la notificación a los titulares de derechos reales principales y emplazar a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, así como la inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias y la instalación de la valla para efectos de publicación.

Recibidas las fotografías de la valla con el contenido del edicto emplazatorio y publicado en la página TYBA el 16 de noviembre de 2022.

Se recibieron al correo electrónico memoriales poderes del señor ORLANDO ACOSTA QUINTERO en su calidad de representante legal del CENTRO AGROPECUARIO Y RECREACIONAL LA PRIMAVERA al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ y la señora OLGA SANTAMARIA a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR.

El día 03 de febrero de 2023, se envió el link correspondiente al proceso, con el fin de correrle traslado de la misma.

El 10 de febrero de 2023, se recibió escrito de reposición y en subsidio el de apelación al auto que admite la demanda de fecha 12 de octubre de 2022, indica que conforme a lo establecido en el numeral 7° del art. 100 del C.G.P., por no haberse dado un trámite que legalmente corresponde, solicito ordenar darle el trámite legal.

Ahora bien; se recibió además el día 22 de febrero de 2023 del Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ a través de correo electrónico contestación al traslado de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (falta de legitimación por activa, inexistencia de los elementos constitutivos de esta acción de titulación).

El 28 de febrero de 2023, corrió traslado a la parte demandante, a través del micrositio traslados especiales y ordinarios de la página de la Rama Judicial. Recibiéndose en el despacho y a través de correo electrónico institucional el 03 de marzo de 2023, escrito de descorrer el traslado por parte del Dr. MARQUEZ MEZA en representación de la parte demandante.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición y apelación, oportunidad y procedencia.

El artículo 318 del Código General del Proceso señala sobre el recurso de reposición: "**Artículo 318. Procedencia y oportunidad.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando

el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...).

A su vez, el artículo 322 ibidem, señala sobre la procedencia de la apelación:

"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...).

2. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dicto la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición, resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del plazo señalado en este numeral". Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

2. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, en representación de ORLANDO ACOSTA QUINTERO.

Teniendo en cuenta la normatividad enunciada anteriormente, tenemos que el auto admisorio del 12 de octubre de 2022, se notificó por estado el 13 del mismo mes y año, en el micrositio de estados electrónicos de la Rama Judicial, a la parte interesada se le hizo notificación y se le corrió traslado de la demanda y sus anexos el día 06 de febrero de 2023.

Ha de tenerse en cuenta que, el Dr. SOLANO GELVEZ contaba hasta el 09 de febrero de 2023 para interponer y sustentar los recursos que considerara necesarios y este los presento el 10 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m., encuentra el despacho que no fue interpuesto dentro del termino legal.

Por otra parte, este asunto se encuentra regulado bajo la ley 1561 de 2012, quien, para notificación, traslado y contestación, es regulado además por el estatuto general de procedimiento vigente, es decir, el Código General del Proceso, y encontrándonos con un proceso de mínima cuantía (verbal sumario), son de única instancia y es el trámite correspondiente a este asunto.

Ahora bien; ha de señalarle al togado recurrente que, si fuere el caso, no es de recibo lo expuesto en sus memoriales, pues el proceso aquí debatido es un proceso de TITULACIÓN AL POSEEDOR DE INMUEBLE RURAL, es así que el mismo se encuentra regulado bajo lo preceptuado en la Ley 1561 de 2012, tal y como lo indica el Dr. MARQUE MEZA en el memorial, donde descurre el traslado, la unidad familiar agrícola se haya reglamentada en el concepto de la ANT, para que este municipio comprende en el rango de las 14 a 19 hectáreas. Los predios aquí a titular, como es EL BARRANCO con 12.350 metros cuadrados y EL ARENAL con 9.000 metros cuadrados, no sobrepasan lo ordenado en la pluricitada ley.

En cuanto a la contestación de la demanda, presentada el 22 de febrero de 2023, también fue extemporánea por cuanto no se lleva en este asunto un proceso verbal, por la cuantía es un proceso verbal sumario, que el termino para la contestación de la misma es 10 días, no como quiere el profesional del derecho que fuese 20 días, si miramos el tiempo de notificación y traslado fue el 06 de febrero de 2023 el termino era hasta el 20 de febrero de 2023.

De acuerdo a todo lo anterior, no encontrándose precedente lo pedido, ha de continuarse con el estadio procesal de este asunto, seria el caso de designar curador, sino se encontrará que a la fecha no ha llegado respuesta alguna al oficio N° 0560 del 18 de noviembre de 2022 enviado a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFÍRMESE la providencia del 12 de octubre de 2022, donde se admite la demanda de titulación al poseedor material de inmueble rural seguido por **JORGE LUIS ANDRADE RANGEL** en contra de **HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE JESÚS MONTES y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el DR. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, contra el auto del 12 de octubre de 2022, mediante el cual se admite la demanda.

TERCERO: REITERAR a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., para que informe a este estrado judicial respecto de lo solicitado en el oficio N° 0560 del 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS DARIO RAMÓN PARADA

Juez





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, MARZO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Proceso: Sucesión intestada

Demandante: GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA
CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA
ÁLVARO MENDEZ MIRANDA

Causante: CARLOS MENDEZ PEDROZA
VALENTINA MIRANDA SANDOVAL

Se profiere sentencia aprobatoria de la partición efectuada dentro del proceso de la sucesión intestada de los causantes **CARLOS MENDEZ PEDROZA** y **VALENTINA MIRANDA SANDOVAL** promovido por **GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA, ÁLVARO MENDEZ MIRANDA** y **CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA** a través de apoderadas judiciales **DRA. MARÍA TERESA VILLAMIZAR** y **DR. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE**.

ANTECEDENTES

La Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR en su calidad de abogada titulada en ejercicio de la profesión y actuando como apoderada judicial de **GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA, ÁLVARO MENDEZ MIRANDA** y **CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA** como hijos legítimos de los causantes, presenta ante este juzgado demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de **CARLOS MENDEZ PEDROZA** y **VALENTINA MIRANDA SANDOVAL** haciendo las siguientes pretensiones:

“1) Que, se declare radicado y abierto en su despacho el proceso de sucesión intestada del señor **CARLOS MENDEZ PEDROZA** (Q.E.P.D), quien falleció en la ciudad de Cúcuta N.S., el 21 de diciembre de 2019, Y **VALENTINA MIRANDA SANDOVAL** (Q.E.P.d), quien falleció en Durania N.S., el 9 de diciembre de 1969 y quienes tuvieron como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Durania N.S.

2) Que, se declare que la señora **VALENTINA MIRANDA SANDOVAL** (Q.E.P.D), en su condición esposa legitima del causante y socia conyugal del cujus, le sean reconocidos sus derechos sucesorales en relación con la liquidación de la sociedad conyugal que formo junto con el causante, durante la existencia del matrimonio.

3) Que se declare que los señores **GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA** identificada con C.C. N° 27.695.652 de Durania N.S., **CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA** identificado con la C.C. N° 17.111.070 expedida en Bogotá D.C., y **ALVARO MENDEZ MIRANDA** identificado con C.C. N° 13.248.064 de Cúcuta N.S., en su calidad de hijos legítimos de los causantes, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

4) Que se declare la elaboración de los inventarios y av alúos de los bienes de los causantes **CARLOS MENDEZ PEDROZA** (Q.E.P.D.), quien falleció en la ciudad de Cúcuta N.S., el 21

de diciembre de 2019 y VALENTINA MIRANDA SANDOVAL (Q.E.P.D), quien falleció en Durania N.S., el 9 de diciembre de 1969 y quienes tuvieron como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Durania N.S.

5) Que se declare que los señores GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA identificada con C.C. N°27.695.652 de Durania N.S., CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA identificado con C.C. N° 17.111.070 expedida en Bogotá D.C., y ALVARO MENDEZ MIRANDA identificado con C.C. N° 13.428.064 de Cúcuta N.S., aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6) Se ordene la inscripción de la propiedad objeto del presente proceso a nombre de los herederos en la proporción que les corresponde en la matrícula inmobiliaria N° 260-141705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

7) De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, emplazar a OSCAR MENDEZ CHINOME y a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos para intervenir en el presente proceso.

Mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se declara abierto y radicado el proceso de sucesión; se expidieron los oficios N° 0454, 0453, 0452, 0451 del 22 de agosto de 2022, a los señores CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA, MARILYN MENDEZ MENDOZA, OSCAR MENDEZ CHINOME, ROSALBA MENDOZA, respectivamente, así mismo, se expidió el oficio N° 0450 del 22 de agosto de 2022, para la oficina de cobranzas administración de impuestos nacionales.

A través de memorial recibido personalmente de la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR el día 01 de septiembre de 2022, allego la prueba física de las notificaciones del auto admisorio de la demanda a los interesados.

Los señores GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME, JENITH VALENTINA MENDEZ FUENTES, otorgaron poder a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR, estos en representación de su señor padre LUIS EDUARDO MENDEZ MIRANDA.

Por otro lado, los señores CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA, MARILYN MENDEZ MENDOZA y ROSALBA MENDOZA RINCÓN, le confirieron poder al Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE.

Con auto del 08 de septiembre de 2022, se reconocieron como interesados en este asunto a GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME, JENITH VALENTINA MENDEZ FUENTES, CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA, MARILYN MENDEZ MENDOZA y ROSALBA MENDOZA RINCÓN.

En ese mismo sentido, la señora ERIKA JOHANNA MENDEZ FUENTES, le otorgo poder a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR, con auto del 04 de octubre de 2022 se le reconoció como interesada a la citada.

La Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta, allego a través de correo electrónico oficio N° 107272555-5426 del 06 de octubre de 2022, indicando que, en contra de los causantes NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO alguno por deudas tributarias. El edicto emplazatorio se fijó el 31 de octubre de 2022 en la página TYBA dentro del término.

De conformidad la normatividad vigente procesal, con auto del 09 de diciembre de 2022, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, misma que se

llevó a cabo el día 01 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma *lifesize*, en dicha diligencia los apoderados judiciales Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR y Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, en representación de sus mandantes, presentan memoriales con los mismos datos de inventarios, relacionando que el activo sucesoral es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.809.500.00) y los pasivos se encuentran en cero.

En la citada diligencia se aprobó los inventarios y avalúos presentados, en auto del 07 de febrero de 2023 se decretó la partición y se reconoció como partidores a la Dra. VILLAMIZAR en representación de los herederos reconocidos GLORIA MARÍA, CARLOS ALFONSO, ALVARON MENDEZ MIRANDA, GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME, JENIT VALENTINA MENDEZ FUENTES, se le designo a los interesados CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA, ROSALBA MENDOZA RINCÓN y MARILYN YANIRE MENDEZ MENDOZA, al auxiliar de la justicia Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA, teniendo en cuenta que el Dr. DUARTE LINDARTE no tenía la facultad expresa en los memoriales poderes.

Seguidamente el Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE presento memoriales poderes con la facultad de realizar el trabajo de partición, solicito se repusiera el auto del 07 de febrero de 2023. Con proveído del 07 de febrero de 2023, se decretó la partición de la masa herencial, se repuso el auto de antes citado, y se reconoció como partidador al Dr. JORGE ELICER DUARTE LINDARTE de CARLOS EDUARDO, MARILYN YANIRE MENDEZ MENDOZA y ROSALBA MENDOZA RINCÓN, además se le concedió termino para la presentación del trabajo de partición y adjudicación, mismo que fue presentado de común acuerdo.

CONSIDERACIONES

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, ser el municipio de Durania N.S., el último domicilio de la causante y el lugar donde se encuentran los bienes objeto de la partición, es este juzgado el competente para conocer del presente sucesorio por mandato expreso del numeral 4º del art. 18 del C.G.P., que su tenor literal reza:

“Competencia de los jueces municipales en primera instancia.

Los jueces municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

En atención a la norma citada y a los factores que determinan la competencia, se radicó el proceso ante este despacho en donde se agotó su trámite ajustado a las normas sustantivas procesales que regulan la materia, sin que se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

De igual manera, la relación procesal se conformó entre personas con capacidad legal para comparecer al juicio y ser sujetos de derechos y obligaciones, de conformidad a los documentos que se anexaron (*registros civiles de defunción de los causantes, registros civiles de nacimiento de los interesados, registro civil de nacimiento del demandante, copia de la partida de matrimonio entre los señores causantes, certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles relacionados así; 260-82105, 260-82106, 260-82107, certificado libertad y tradición de 260-88143, recibos de impuesto predial, recibos de paz y salvo impuesto predial. declaraciones extraprocesales*).

Es así que, una vez recibido el trabajo de partición elaborado de común acuerdo entre las partes interesadas, se dictara de plano sentencia aprobatoria, se llega a la presente instancia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Durania, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición efectuado en el presente proceso sucesorio de los causantes CARLOS MENDEZ PEDROZA y VALENTINA MIRANDA SANDOVAL.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta N.S., en los folios de matrícula inmobiliaria N° 260-141705. Líbrese la comunicación respectiva, debiendo allegar copia de dicha inscripción al expediente, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del art. 509 del C.G.P.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia en la Notaria Única de Durania N.S., correspondiendo dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Expídanse las copias del caso para lo concerniente.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023.  SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Durania, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2022-00004-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ MATILDE VILLAMIZAR DE MIRANDA
APODERADO: DRA. MARÍA TERESA VILLAMIZAR
SOLICITADOS: ANDRES VILLAMIZAR MENESES
MATILDE TORRES DE VILLAMIZAR

En atención, al escrito de solicitud expresa de la apoderada parte interesada Dra. JUDITH ALEJANDRA MUÑOZ VILLAMIZAR, de aplazar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta que la citada profesional del derecho adjunto al memorial certificado de nacido vivo y orden de incapacidad.

En consecuencia, debido a la incapacidad y al estado de salud de la Dra. MUÑOZ VILLAMIZAR, se fija como nueva fecha y hora el día 12 de julio de 2023 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con anticipación se le enviará el link correspondiente a la diligencia.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023. SECRETARIA



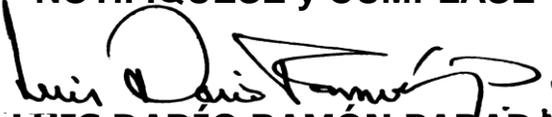
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Durania, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado
comitente: 2022-002
OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROVINIENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
 N.S.

Teniendo en cuenta que, se recibió al correo electrónico institucional, por parte de la señorita KAREN GARCÍA AFANADOR secuestre designada para la diligencia de secuestro de bienes muebles, encomendada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona N.S., dentro del comisorio en referencia, que la parte interesada en la pluriцитada diligencia no ha realizado manifestación alguna si se iba a realizar o no, a través de llamada telefónica la citada auxiliar de la justicia manifestó que realizo comunicación con el Dr. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, quien le indico que la diligencia seria aplazada.

En vista de lo anterior, habiéndose recibido por parte de la secuestre información de aplazamiento de la diligencia programada para el día 15 de marzo de 2023, se fijará nueva fecha y hora, así mismo, encontrándonos con agenda ya programada para el mes de abril, se fija el jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023.  SECRETARIA
